



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y
PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA COOPEQUIN LTDA
EJECUTADO: SANDRA XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00174-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
ARMENIA
EJECUTANTE: JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ
EJECUTADO: SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 630014003009-2022-00360-00

Efectuado el control de legalidad que le atañe al asunto, constata el despacho que por error involuntario a través de auto adiado al 30 de mayo de 2023¹ se ordenó comunicar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO que el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 790 del 24 de mayo de 2023 surtía efectos dentro del proceso ejecutivo radicado al 6-2023-00205-00 que se tramita en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, cuando en realidad no surte efectos, toda vez que existe una medida de igual naturaleza comunicada con anterioridad por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL (Archivo 32pdf del expediente digital).

En consecuencia de lo anterior, y bajo el aforismo de que los autos ilegales no atan al juez, se procederá a DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 30 de mayo de 2023 notificado por estado el 31 del mismo mes y año; en su lugar, se ordenará oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO comunicando que el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 790 del 24 de mayo de 2023 para el proceso radicado al 6-2023-00205-00, NO SURTE EFECTOS por existir una medida de igual naturaleza comunicada con anterioridad.

¹ Archivo 63pdf del expediente digital.



De otra arista, los apoderados judiciales de la parte demandante dentro del proceso principal y acumulado, en coadyuvancia con la demandada, han presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación intereses y costas, supeditando el mismo a la entrega de títulos judiciales por la suma de \$8.536.412 para la Cooperativa Coopequin Ltda y \$2.311.739 para el señor Juan Fernando Zuluaga Álvarez, los cuales reposan a órdenes del proceso y se encuentran pendientes de pago.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, existen dineros pendientes de pago por un monto incluso superior al exigido por las partes en contienda.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a quien corresponda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 30 de mayo de 2023 notificado por estado el 31 del mismo mes y año; en su lugar, **SE ORDENA** oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO comunicando que el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 790 del 24 de mayo de 2023 para el proceso radicado al 6-2023-00205-00 instaurado en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, **NO SURTE EFECTOS**, por existir una medida de igual naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE y REMÍTASE el oficio respectivo.



SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL** adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA COOPEQUIN LTDA NIT. 800014251-5 **y PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO** instaurado por el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ C.C. 7.540.693, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 41.929.208, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

PROCESO PRINCIPAL:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga la ejecutada como funcionaria de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, comunicada mediante oficio No. 285 del 6 de junio de 2022, el cual queda sin vigencia, pero **CON LA ADVERTENCIA que la medida CONTINÚA VIGENTE** para el proceso EJECUTIVO adelantado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 41.929.208.

LIBRENSE los oficios respectivos comunicando lo anterior, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

PROCESO ACUMULADO:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada Sandra Ximena Gutiérrez Ramírez, identificada con la C. C. No. 41.929.208 vinculada a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, comunicada en su momento por el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia, mediante oficio No. 1255, del 7 de septiembre de 2022, **CON LA ADVERTENCIA que la medida CONTINÚA VIGENTE** para el proceso EJECUTIVO adelantado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 41.929.208.



LIBRENSE los oficios respectivos comunicando lo anterior, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso principal y acumulado en las siguientes proporciones (previo fraccionamiento), con los cuales se cancelan los capitales, intereses y costas tal y como lo pactaron las partes en contienda:

- **PROCESO PRINCIPAL:** La suma de **\$8.536.412** para la Cooperativa Multiactiva de Jubilados y Pensionados del Quindío- Coopequin Ltda
- **PROCESO ACUMULADO:** La suma de **\$2.311.739** para el señor Juan Fernando Zuluaga Álvarez.

QUINTO: SE ORDENA la conversión de los títulos judiciales que excedan el monto anterior y remítanse al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, con destino al proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 41.929.208, por embargo de remanentes.

SEXTO: Los títulos judiciales que se consignen con posterioridad a fecha del presente auto, **SE ORDENA** su remisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, con destino al proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ C.C. 41.929.208, por embargo de remanentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

OCTAVO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed22a9dd77b8fed68954a42f57d8f69352bf1ae9c4f46383ed6042c728eaff0**

Documento generado en 01/08/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>